

RAD.015 2018 00013 00

AUTO No.6621

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **CARLOS ANDRES MERA IPAZ (C.C.16.285.723.)** en el **BANCO FINANDINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$45.716.840.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam.
SECRETARIO

RAD.010 2010 00048 00

AUTO No.6620

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA S.A. TRANSA S.A.(NIT. 805.030.737-8) Y DUVAN ALBERTO SANCHEZ MONCADA (C.C.9.736.870.)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$238.400.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096, del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

RAD.008 2010 00146 00

AUTO No.6624

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **SOCIEDAD TECSITEL LTDA (NIT. 805.011.658-3) Y SORY CAROLINA MENESES GOMEZ (C.C.28.538.580)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$30.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

4

RAD.025 2010 00050 00

AUTO No.6623

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **NEXEL COMPUTADORES LTDA (NIT. 805.022.500-6) Y NARDA URREA PABON (C.C.66.957.523.)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.120.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos *Elvira Cano*
SECRETARIO

RAD.021 2012 00308 00

AUTO No.6625

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **LUIS CARLOS VALENCIA CARRERA (C.C.94.429.320 .)** en el **BANCO FINANADINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD.010 2010 00665 00

AUTO No.6622

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-NO ACCEDER a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 19 de septiembre de 2.019 por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos B. SECRETARIO

RAD.012 2012 00751 00

AUTO No.6626

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JUAN SEBASTIAN MOLINA MORA (C.C.1.130.681.025.)** en el **BANCO FINANADINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$38.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
SECRETARIO

RAD.008 2010 00258 00

AUTO No.6611

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

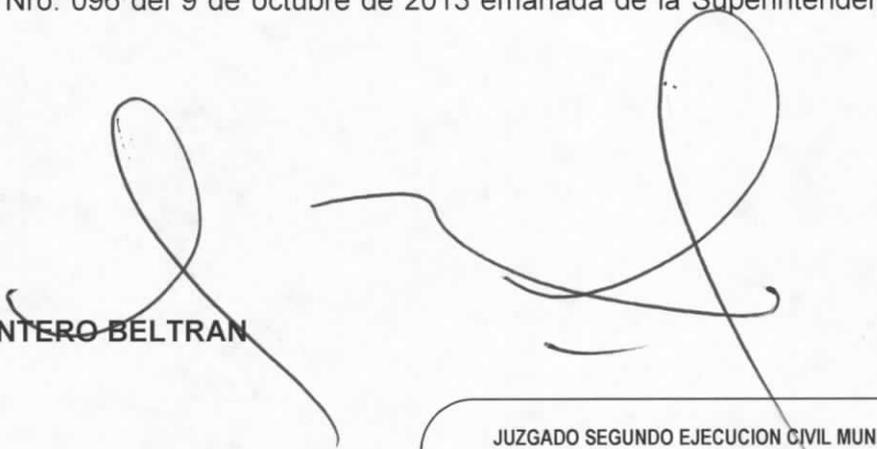
RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **MAYERLIN OSPINA SANCLEMENTE(C.C.29.181.803)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$78.100.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.009 2010 00496 00

AUTO No.6612

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **MARIA DEL PILAR ROJAS GARCIA (C.C.31.970.872.)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$11.078.961.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Beltrán Quintero
SECRETARIO

RAD.010 2009 01193 00

AUTO No.6616

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JOSE HERNAN VIVAS GALINDO (C.C.14.931.871.)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$52.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Escobar Cano
Secretario

RAD.005 2011 00706 00

AUTO No.6617

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **AIR SEA CARGO LTDA (NIT. 805.003.054-1) Y JORGE ARMANDO CAICEDO RODRIGUEZ (C.C.14.637.179)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$52.600.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rodríguez
SECRETARIO

RAD.004 2011 00602 00
AUTO No.6618
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **CA CREACIONES AXIOMA S.A.S. (NIT. 805.023-5) Y CESAR AUGUSTO OSORIO RUEDA (C.C.94.428.497.)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$117.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2017 00178 00

AUTO No.6635

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2019.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **COLPATRIA S.A.** a favor de **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.,** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON.**

5.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de Octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAD.011 2011 00054 00

AUTO No.6627

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR sin consideración el Oficio allegado por el Juzgado 08-1891 del 04 de septiembre de 2.019, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 01 de diciembre de 2.017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

LS

RAD. 008 2018 00055 00

AUTO No.6638

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la copia del acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-220341, allegada por correo electrónico proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de Octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civ**SECRETARIO**ales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66
RAD. 027 2018 00431 00

AUTO No .6613

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros de derecho fiduciarios, derechos de pago, derechos de beneficio o restitución de aportes que pertenezcan a los demandados **DIEGO FERNANDO BERMUDEZ CUELLAR** con (C.C: 94.284.715) **BRC INGENIERIA S.A.S.** con (NIT 900690509) en las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede. Y las sumas de dinero que tenga depositado o llegare a depositar en cuentas de ahorro, corrientes Cdt's, en las entidades financieras igualmente relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$32.000.000.oo.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ca **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Sec **SECRETARIO**

14
RAD. 020 2014 01006 00

AUTO No .6615

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en las respuestas allegadas por los Bancos Falabella, Finandina, Davivienda, AV Villas, y Banco de Bogotá, obrantes a folios 19, 21, 23, 25 y 27 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00130 00

AUTO No.6636

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **PONER EN CONOCIMIENTO** del Banco de Colpatria el escrito allegado por el apoderado judicial de Central de Inversiones S.A. CISA, mediante el cual les solicita que realicen las actuaciones dentro del trámite legal de modo que no perjudiquen los intereses de los acreedores Subrogatarios o terceros de buena fe.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de Octubre de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 008 2014 00616 00

AUTO No.6639

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el empleador de la demandada MI CASA INMOBILIARIOS, mediante el cual indica que la señora Mabel Yineth realizó un acuerdo de pago con la Afianzadora Nacional S.A. por las obligaciones pendientes con la Inmobiliaria Bienco, por lo cual no ha realizado los descuentos ordenados por el despacho.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de Octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Can.
Secretario

RAD. 002 2017 00375 00

AUTO No.6640

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-**AGREGAR** sin consideración el escrito allegado por correo electrónico, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, mediante el cual solicita remanentes que le puedan quedar al demandado CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ, toda vez que el mismo fue resuelto mediante Auto No. 4761 del 06 de agosto de 2.019, y comunicado mediante Oficio No. 02-2039 de la misma fecha.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de Octubre de 2.019

Carlos Eduardo Siburi Eche
SECRETARIO

RAD.035 2015 00296 00

AUTO No.6630

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **LUIS HERNANDO HERNANDEZ BUITRAGO (C.C.16.758.915)** en el **BANCO FINANADINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$23.183.444.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD.011 2012 00799 00

AUTO No.6633

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **ALMIR MOTTA BASTIDAS (C.C.16.711.585)** en el **BANCO FINANADINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$37.695.139.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.010 2013 00016 00

AUTO No.6629

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **EDWIN JAVIER MURILLO HURTADO (C.C.16.494.820)** en el **BANCO FINANADINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$72.484.696.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2019 en
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Guib
Secretaría
SECRETARIO

24

RAD.010 2009 00968 00

AUTO No. 6632

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **E-BELTS MANEJO DE MATERIALES LTDA (NIT. 805.030.825-8) ISABEL CRISTINA VALLEJO REYES (C.C.31.582.849) Y MARGARITA MARIA VALLEJO REYES (C.C. 29.104.679)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$19.124.488.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **SURAMERICANA EPS** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señoras **ISABEL CRISTINA VALLEJO REYES Y MARGARITA MARIA VALLEJO REYES**, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese al
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Ivan Cano*
Secretario

25

RAD.024 2009 00746 00

AUTO No.6608

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **OSCAR MONDRAGON VASQUEZ (C.C.6.558.888)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$38.600.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topos de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
SECRETARIO

26

RAD.033 2010 00138 00

AUTO No. 6631

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **EMPRESARIAL SOLGAS DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN (NIT. 900.045.888-11) Y DIEGO FERNANDO GONZALEZ ACOSTA (C.C.16.451.004)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$34.904.471.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **SANITAS EPS** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ACOSTA**, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 SECRETARIO

28

RAD. 015 2007 00425 00

AUTO No.6634

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-56058** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada **FERRETERIA DEL VALLE S.A.**, identificado con Nit. 890307478-5.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de Octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

RAD. 034 2016 00356 00

AUTO No.6619

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-56163** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada **JORGE THOMAS LATKE WERNER, identificado con CC.17.160.843.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de Octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

RAD. 005 2017 00321 00

AUTO No. 6628

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1795 del 06 de agosto de 2.019, proveniente del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a los demandados LEONARDO FLOREZ PALOMINO y MARGARITA MARIA SIERRA RUIZ el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eduarda Silva Cano
Secretaría

SECRETARIO

30

RAD.021 2010 00209 00

AUTO No.6610

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

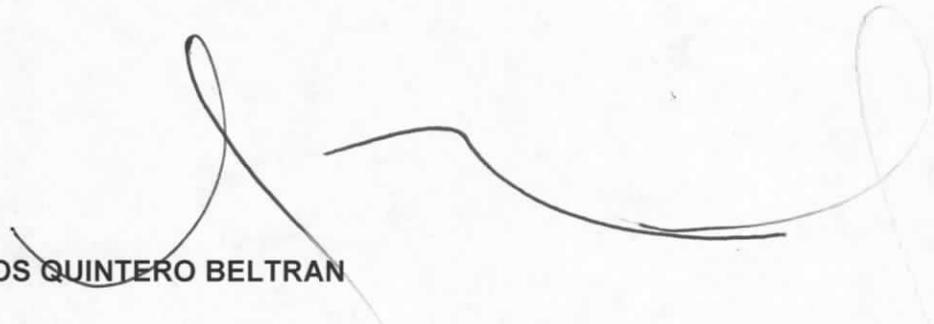
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JUAN CARLOS BALLESTEROS HERNANDEZ(C.C.91.249.574)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.100.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
SECRETARIO

51
RAD. 001 2018 00323 00
AUTO No.6637
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR** el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual da respuesta a lo referido en el Auto No.4749 del 06 de agosto de 2.019, indicando que radicó por error el memorial del 12 de julio de 2.019, toda vez que su pretensión era el embargo del mismo inmueble solicitado mediante memorial de fecha 4 de julio del presente año.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de Octubre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92
RAD.030 2014 00498 00

AUTO No.6609

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **LUIS ENRIQUE RONDON LOPEZ(C.C.6.241.702)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$9.300.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos **SECRETARIO** Cano

RAD. 010 2014 00253 00
AUTO No .6614
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **JOSE ENRIQUE FILIGRANA VASQUEZ** con (C.C: 16.794.332) en el **BANCO FINANDINA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 de octubre de 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.030 2014 00498 00

AUTO No.6609

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

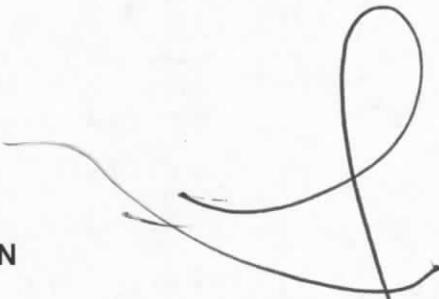
.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **CARLOS ALBERTO QUESADA POLANIA (C.C.7.687.842)** en el **BANCO FINANDINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$18.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sánchez Cano
SECRETARIO

RAD.011 2014 00523 00

AUTO No.6622

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el escrito allegado por el adjudicatario mediante el cual indica que ya recibió el bien rematado, vehículo de placas MJQ649.

2.-REQUERIR al adjudicatario URIEL GALEANO para que se sirva allegar el recibo de cancelación por concepto de bodegaje mencionado en el escrito que antecede.

3.-AGREGAR el oficio allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali mediante el cual indica que se registró la medida consistente en EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas MJQ 649 y se actualizó en el registro automotor.

4.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-578741** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA CORTEZ CORTES QUIÑONEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.569.662.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

RESUELVE:

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE OCTUBRE DE 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Esteban Cano
Secretario

RAD 06-2017-00888-00

AUTO No. 6641.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2019.

En atención al **escrito de nulidad**, presentado por la apoderada de la codemandada NATHALIA ROJAS SIERRA en el presente asunto, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad.**

Fórmese cuaderno separado con el escrito de incidente de nulidad y de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 29 de Octubre de 2019

Juzgades de Ejecución
 Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 009 2002 00595 00

AUTO No. 6656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$2.913.870,78 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-OCTUBRE-2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2002 00595 00

AUTO No. 6655

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-592542** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la proporción de 50% que equivale a los derechos que en común y proindiviso posee la demandada en dicho inmueble, por la suma de **\$41.071.500,00**, en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCTUBRE-2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2018 00141 00

AUTO No. 6650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$26.866.754,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-OCTUBRE-2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 6592

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago en el presente proceso, ni en la cuenta de esta juzgado ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada e n el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-OCTUBRE-2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

44

RAD. 013 2018 00253 00

AUTO No. 6593

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.491.873,66 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO-BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCTUBRE-2019**
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00477 00

AUTO No. 6595

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.939.058,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Fecha: **29-OCTUBRE-2019** les
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00114 00

AUTO No. 6596

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$56.906.676,71 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-OCTUBRE-2019

Juzgado Segundo Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00478 00

AUTO No. 6594

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

2.- Agregar a los autos para que obre y conste la constancia de registro de oficio de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCTUBRE-2019**

CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
SECRETARIO

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00597 00

AUTO No. 6649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y la petición de la parte ejecutada, el juzgado por economía y celeridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la liquidación de crédito que antecede.

6.- Ejecutoriada la presente decisión y si no se dan los presupuestos del numeral tercero del presente auto se ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) ALICIA BARBOSA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38856473., de los títulos judiciales por la suma de **\$1.192.182, 00**, por concepto del pago del excedente de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002420189	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 488.038,00
469030002430683	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 488.038,00
469030002431556	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 216.106,00

Total Valor \$ 1.192.182,00

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-OCTUBRE-2019 ón

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

46

RAD. 012 2015 01052 00

AUTO No. 6591

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dese cumplimiento de a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 6144 de fecha 07 de octubre de 2019, mediante el cual se ordena el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora por concepto de liquidación de crédito y costas aprobadas.

2.- UNA VEZ se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de terminación de la demanda acumulada y levantamiento de medidas cautelares.

3.- ESTÉSE la parte ejecutada a lo dispuesto en el auto No. 6144 de fecha 7 de octubre de 2019 que Decretó la terminación de la demanda principal.

4.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del pagador.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCTUBRE-2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00001 00

AUTO No. 6652

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$33.359.993,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-OCTUBRE-2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00001 00
AUTO No. 6652
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Notifíquese

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012),

Notifíquese

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012),

RAD. 024 2018 00795 00

AUTO No. 6651

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Vistas las liquidaciones de crédito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$27.647.586,00 MCTE.**

2.- Como quiera que en la liquidación del crédito allegada por la parte actora-BANCOLOMBIA S.A., no se descuentan los abonos conforme a la subrogación parcial que le hizo la entidad demandante el 25 de febrero de 2019 hasta la concurrencia del monto cancelado, \$26.209.864 al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., (Fol.145) el despacho dispone apartarse de los efectos del numeral tercero del auto No. 6217 del 09 de octubre de 2019 y **ORDENAR** a la parte actora que allegue liquidación de crédito teniendo en cuenta el valor por concepto de la subrogación parcial.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCTUBRE-2019**

CÁRLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00219 00

AUTO No. 6585

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~29-OCTUBRE-2019~~ 29-OCTUBRE-2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00348 00

AUTO No. 6590

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada, **de terminación del proceso por pago total de la obligación**, condicionada con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$764.925, 00, y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho los dineros que se encuentran por cuenta del presente asunto se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen por lo que este Juzgado, previo a decretar la terminación del proceso ordenara la conversión de los depósitos judiciales, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** al juzgado de origen para que en **el término de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación** proceda con la la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librése por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente INMEDIATAMENTE a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante, terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCTUBRE-2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

81

RAD. 001 2018 00528 00

AUTO No. 6584

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado Especial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~29-OCTUBRE-2019~~

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

52

RAD. 022 2018 00628 00

AUTO No. 6599

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$19.449.958,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCTUBRE-2019**

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

53

RAD. 016 2018 00410 00

AUTO No. 6584

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite al escrito de transacción, se ordena a la abogada ROSAURA ARANGO NAVARRO allegue el memorial en el cual la parte actora le otorga poder para actuar en el presente proceso, toda vez que el mismo no obra en el expediente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: ~~29-OCTUBRE-2019~~

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00612 00

AUTO No. 6598

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.830.327,34 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~29-OCTUBRE-2019~~

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

85

RAD. 001 2017 00734 00

AUTO No. 6585

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud de la parte demanda, de terminación del proceso "por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de la acción ejecutiva", la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....". Resaltado fuera del texto original.

2.- En atención a la petición de la parte ejecutada de realizar la liquidación correspondiente, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a dicha solicitud, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G. P, dicha carga es de las partes.

3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la petición de terminación allegada por la parte ejecutada.

4.- **POR SECRETARÍA** dese cumplimiento de manera **inmediata** a lo ordenado en el numeral cuarto del auto No. 6195 de fecha 08 de octubre de 2019 librando oficio al juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Municipal

Fecha: 29-OCTUBRE-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

59
56

RAD. 007 2016 01170 00

AUTO No. 6657

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.774.032,62 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCTUBRE-2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

57

RAD. 007 2018 00383 00

AUTO No. 6587

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-OCTUBRE-2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00747 00

AUTO No. 6658

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$25.561.837,93 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCTUBRE-2019**

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 022 2018 00430 00

AUTO No. 6660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la Superintendencia de Notariado & Registro, mediante el cual adjuntan la constancia de inscripción de la medida de embargo en el inmueble distinguido con FMI 370-543794. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-OCTUBRE-2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00430 00

AUTO No. 6659

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.199.580, oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-OCTUBRE-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

2019 OCT 29 10:19 AM
JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SANTIAGO DE CALI

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD. 026 2018 00639 00

AUTO No. 6597

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$29.030.210,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCTUBRE-2019**

Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 010 2019 00004 00

AUTO No. 6657

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **MARÍA INES NARVAEZ GUERRERO** (C.C. No. 31577030) en el BANCO ITAU COLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$25.000.000.oo.**

Por secretaría, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-OCTUBRE-2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2019 00004 00

AUTO No. 6656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCTUBRE-2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

RAD. 021 2018 00140 00

AUTO No. 6648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de plazo y de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

Intereses de Plazo:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jun-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	22,33
FECHA DE CORTE	5-feb-18
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	21,01
TIEMPO DE MORA	244

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOONO	INTERES POSTERIOR AL ABOONO	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	21,98	1,67			\$ 165.183,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 83.500,00
ago-17	21,98	21,98	1,67			\$ 248.683,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.500,00
sep-17	21,48	21,48	1,63			\$ 330.183,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.500,00
oct-17	21,15	21,15	1,61			\$ 410.683,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.500,00
nov-17	20,96	20,96	1,60			\$ 490.683,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.000,00
dic-17	20,77	20,77	1,59			\$ 570.183,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 79.500,00
ene-18	20,69	20,69	1,58			\$ 649.183,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 79.000,00
feb-18	21,01	21,01	1,60			\$ 729.183,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.500,00
mar-18	22,68	22,68	1,59			\$ 729.183,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

TOTAL INTERES DE PLAZO	\$ 662.517
-------------------------------	-------------------

Intereses moratorios

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-feb-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	30-sep-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	594

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-19	20.68	31.02	2.23			\$ 206 400.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 114 000.00
abr-19	20.48	30.72	2.26			\$ 319 400.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 113 000.00
may-19	20.44	30.66	2.25			\$ 431 900.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 112 500.00
jun-19	20.28	30.42	2.24			\$ 543 900.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 112 000.00
jul-19	20.03	30.05	2.21			\$ 654 400.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 110 500.00
ago-19	19.94	29.91	2.20			\$ 764 400.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 110 000.00
sep-19	19.81	29.72	2.19			\$ 873 900.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 109 500.00
oct-19	19.63	29.45	2.17			\$ 982 400.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 108 500.00
nov-19	19.49	29.24	2.16			\$ 1 090 400.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 108 000.00
dic-19	19.40	29.10	2.15			\$ 1 197 900.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 107 500.00
ene-19	19.15	28.74	2.13			\$ 1 304 400.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 106 500.00
feb-19	19.70	29.65	2.19			\$ 1 413 400.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 105 000.00
mar-19	19.37	29.05	2.15			\$ 1 520 900.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 107 500.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1 627 900.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 107 000.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 1 735 400.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 107 500.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 1 842 400.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 107 000.00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 1 949 400.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 107 000.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 2 056 400.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 107 000.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 2 163 400.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 107 000.00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 2 163 400.00	\$ 0.00	\$ 5 000 000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 2.163.400
-------------------	---------------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 5.000.000,00
INTERESES DE PLAZO	\$662.517,00
INTERESES DE MORA	\$2.163.400,00
DEUDA TOTAL	\$ 7.825.917,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.825.917, oo Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCTUBRE-2019**

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

85

RAD. 033 2018 00326 00

AUTO No. 6588

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle tramite a la petición que antecede, de terminación del proceso por Novación, el juzgado ORDENA a las partes alleguen el respectivo contrato de Novación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-OCTUBRE-2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00163 00

AUTO No. 6654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$108.811.307,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-OCTUBRE-2019

Juzgados de Elección Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00853 00

AUTO No. 6653

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$26.176.388,77 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-OCTUBRE-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 25 de Octubre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Sec **SECRETARIO**

66

RAD. 010 2018 00132 00

AUTO No. 6600

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.121.143,35 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: ~~29-OCTUBRE-2019~~ 29 de Octubre de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD 20-2018-00140-00
AUTO No. 6642
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE al escrito de fecha 15 de Octubre de 2019 presentado por la parte demandante.
- 2. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandante contra el auto No.6291 de fecha 11 de Octubre de 2019. Fl. 92. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Octubre de 2019
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD 25-2003-00719-00

AUTO No. 6643.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto No. 6208 de fecha 8 de Octubre de 2019. Fl. 184. **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Octubre de 2019

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

199 71

RAD. 09-2015-00296-00

AUTO No. 6660.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2019.

Como quiera que para la fecha se programó capacitación –SIGMA- “Sistema de Gestión de Calidad y Medio ambiente”, se procede a reprogramar la diligencia programada para el día de hoy., el Juzgado **DISPONE:**

1. Fijar nueva fecha para la práctica de pruebas decretadas en el auto que antecede.

2. Se fija fecha para la audiencia al que alude el art. 309-6-7 del C.G.P., para el día miércoles 11 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 3:00 PM., la cual se llevará a cabo en el recinto de este despacho y en dicha fecha se pretende agotar el trámite correspondiente.

3. INTERROGATORIO

3.1 CITAR Y HACER comparecer a la Representante Legal de la parte demandante OLGA NAIZ BELTRÁN BELTRÁN, o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-362838 y la oposición al secuestro del mismo, presentada por la señora **GISELLA LÓPEZ LOPEZ**, que le hará el apoderado judicial de la señora **LÓPEZ LOPEZ**.

3.2. Se cita para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte a la incidentalista señora **GISELLA LÓPEZ LOPEZ C.C.#38.601.614**

Se advierte a los apoderados de ambas partes los deberes y responsabilidades a los que alude el art. 78-11 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 186_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2019.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 025 2013 00251 00

AUTO No. 6601

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$20.822.644,84 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~29-OCTUBRE-2019~~ 29 de Octubre de 2019
Civil Municipal

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO